



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

**CIRCULAR No. 210/2019**

La Paz, 24 de septiembre de 2019

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-GG03-036-19 DE 20/09/2019, QUE MODIFICA EL LITERAL SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-GG03-006-19 DE 31/01/2019. (CIRCULAR N° 018/2019).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-GG03-036-19 de 20/09/2019, que modifica el Literal Segundo de la Resolución Administrativa N° RA-GG03-006-19 de 31/01/2019. (Circular N° 018/2019).

MJPP/fch  
cc. archivo



Maria José Posigo Pacheco  
GERENTE NACIONAL JURÍDICA  
ADUANA NACIONAL





*Consuelo Thaine Olivares*  
SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N° RA-GG 03-036-19

La Paz, 20 SET. 2019

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero; asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 74 de la referida Ley, establece que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos por Ley y que éste será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que el artículo 255 de la mencionada Ley, señala que el sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que por su parte el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país. Su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que a través del Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, se aprobaron los siguientes procedimientos: "Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito"; "Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana" y "Procedimiento para Régimen de Importación para el Consumo" y el Literal Tercero de la precitada Resolución de Directorio, dispuso la implementación gradual de los procedimientos en cada una de las Administraciones de Aduana, en función a las diferentes modalidades de transporte y aduanas de partida, ingreso y destino, de conformidad a los cronogramas elaborados por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera que serán aprobados por Gerencia General de la Aduana Nacional.



*Consuelo Thaine Olivares*  
SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



Aduana Nacional

Que el Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-014-19 de 23/04/2019, creó la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, con el código operativo 751.

Que a través del Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-015-19 de 23/04/2019, se aprobó el "Procedimiento para el Ingreso de Mercancías para los Puertos Fluviales habilitados para operaciones comerciales internacionales GNN-M11".

Que el Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-020-19 de 22/05/2019, autorizó la modificación organizacional a fin de habilitar el Punto de Control El Faro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer con código operativo 752.

Que mediante el Literal Primero de la Resolución Administrativa N° RA-GG03-006-19 de 31/01/2019, y las modificaciones realizadas por las Resoluciones Administrativas N° RA-GG03-008-19 de 19/02/2019, N° RA-GG03-013-19 de 19/03/2019, N° RA-GG03-022-19 de 25/06/2019 y N° RA-GG03-024-19 de 23/07/2019, se aprobó el cronograma para la implementación del "Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero", "Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana" y el "Procedimiento para Régimen de Importación para el Consumo" aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD-01-029-18 de 13/12/2018, y la puesta en marcha del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) en Administraciones de Aduana Frontera y Agencias Aduaneras en el Exterior.

Que asimismo, el Literal Segundo de la Resolución Administrativa N° RA-GG03-006-19 de 31/01/2019, señala que la implementación de los procedimientos, se aplicará para mercancías transportadas por vía carretera, férrea y fluvial, cuya Aduana de destino corresponda a las Administraciones de Frontera y que se encuentren sujetas a despachos de importación para el consumo en todas sus modalidades.

**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, mediante Informe AN-UEPGC-I N° 051/2019 de 20/09/2019, concluye: *"La implementación de los procedimientos aprobados mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018 en el caso de la Administración de Aduana Puerto Suárez (721) se limitarán a la carga que ingrese por vía carretera y férrea, en consideración al inicio de operaciones aduaneras en la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer (751). La implementación de los procedimientos aprobados mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, también deberán ser aplicables a las mercancías sujetas de despachos de admisión temporal. Se considera técnicamente viable modificar la redacción del Literal Segundo de la RA-GG03-006-19 de 31/01/2019 excluyendo de la aplicación de la misma a la mercancía transportada por vía fluvial e incluyendo a los despachos de admisión temporal."*

Que en atención a las nuevas disposiciones emitidas por el Directorio de la Aduana Nacional vinculado a la creación de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer y considerando que la Resolución Administrativa N° RA-GC-03-006-19 de 31/01/2019 fue emitida por Gerencia General, corresponde que sea esa instancia la que modifique la citada Resolución.

G.G.  
Alberio  
Posterior

CC  
Consuelo Thaine Olivares  
A.N.B.

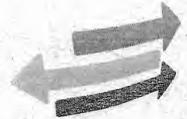
REPUSG  
Rosario  
A.N.B.

G.N.U.  
M. Jara  
Posterior  
A.N.

REPUSG  
Rosario  
A.N.B.

V.L.  
Vanessa Lisset  
Carrera M.  
A.N.

REPUSG  
Rosario  
A.N.B.



Aduana Nacional

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal N° AN-GNJGC-DALJC-I-657-2019 de 20/09/2019, concluye que de la necesidad identificada por la Unidad de Ejecución de Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, mediante Informe AN-UEPGC-I N° 051/2019 de 20/09/2019, es viable la modificación del Literal Segundo de la Resolución Administrativa N° RA-GG03-006-19 de 31/01/2019, excluyendo las mercancías transportadas por vía fluvial e incluyendo a los despachos de admisión temporal, la cual no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; por lo que, recomienda la emisión de una Resolución Administrativa de Gerencia General que modifique el Literal Segundo de la citada Resolución.

### CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Gerente General de la Aduana Nacional debe cumplir con las funciones que le sean delegadas o resulten necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales.

### POR TANTO:

El Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

### RESUELVE:

**UNICO.** Modificar el Literal Segundo de la Resolución Administrativa N° RA-GG03-006-19 de 31/01/2019, con el siguiente texto.

*“SEGUNDO. La implementación de los procedimientos conforme al cronograma aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se aplicarán para mercancías transportadas por vía carretera y férrea, cuya Aduana de destino corresponda a las mencionadas Administraciones de Aduana de Frontera y que se encuentran sujetas a despachos de importación para el consumo o de admisión temporal en todas sus modalidades.”*

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GG: APP  
GNJ: MJPP/VLCM/MBL  
UEPNSGA: RFCB/CLR  
HR: UEPGC2019-101

Alberto Pozo Peñaranda  
GERENTE GENERAL a.i.  
ADUANA NACIONAL





www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N° RA GG 03 036 19

La Paz, septiembre 20 de 2019

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero; asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 74 de la referida Ley, establece que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos por Ley y que éste será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que el artículo 255 de la mencionada Ley, señala que el sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que por su parte el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país. Su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que a través del Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, se aprobaron los siguientes procedimientos: "Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito"; "Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana" y "Procedimiento para Régimen de Importación para el Consumo" y el Literal Tercero de la precitada Resolución de Directorio, dispuso la implementación gradual de los procedimientos en cada una de las Administraciones de Aduana, en función a las diferentes modalidades de transporte y aduanas de partida, ingreso y destino, de conformidad a los cronogramas elaborados por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera que serán aprobados por Gerencia General de la Aduana Nacional.

Que el Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-014-19 de 23/04/2019, creó la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, con el código operativo 751.

Que a través del Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-015-19 de 23/04/2019, se aprobó el "Procedimiento para el Ingreso de Mercancías para los Puertos Fluviales habilitados para operaciones comerciales internacionales GNN-M11".

Que el Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-020-19 de 22/05/2019, autorizó la modificación organizacional a fin de habilitar el Punto de Control El Faro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer con código operativo 752.

Que mediante el Literal Primero de la Resolución Administrativa N° RA-GG03-006-19 de 31/01/2019, y las modificaciones realizadas por las Resoluciones Administrativas N° RA-GG03-008-19 de 19/02/2019, N° RA-GG03-013-19 de 19/03/2019, N° RA-GG03-022-19 de 25/06/2019 y N° RA-GG03-024-19 de 23/07/2019, se aprobó el cronograma para la implementación del "Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero", "Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana" y el "Procedimiento para Régimen de Importación para el Consumo" aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD-01-029-18 de 13/12/2018, y la puesta en marcha del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) en Administraciones de Aduana Frontera y Agencias Aduaneras en el Exterior.

Que asimismo, el Literal Segundo de la Resolución Administrativa N° RA-GG03-006-19 de 31/01/2019, señala que la implementación de los procedimientos, se aplicará para mercancías transportadas por vía carretera, férrea y fluvial, cuya Aduana de destino corresponda a las Administraciones de Frontera y que se encuentren sujetas a despachos de importación para el consumo en todas sus modalidades.

### CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, mediante Informe AN-UEPGC-I N° 051/2019 de 20/09/2019, concluye: "La implementación de los procedimientos aprobados mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018 en el caso de la Administración de Aduana Puerto Suárez (721) se limitarán a la carga que ingrese por vía carretera y férrea, en consideración al inicio de operaciones aduaneras en la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer (751). La implementación de los procedimientos aprobados mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, también deberán ser aplicables a las mercancías sujetas de despachos de admisión temporal. Se considera técnicamente viable modificar la redacción del Literal Segundo de la RA-GG03-006-19 de 31/01/2019 excluyendo de la aplicación de la misma a la mercancía transportada por vía fluvial e incluyendo a los despachos de admisión temporal."

Que en atención a las nuevas disposiciones emitidas por el Directorio de la Aduana Nacional vinculado a la creación de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer y considerando que la Resolución Administrativa N° RA-GG03-006-19 de 31/01/2019 fue emitida por Gerencia General, corresponde que sea esa instancia la que modifique la citada Resolución.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal N° AN-GNJC-DALJC-I-657-2019 de 20/09/2019, concluye que de la necesidad identificada por la Unidad de Ejecución de Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, mediante Informe AN-UEPGC-I N° 051/2019 de 20/09/2019, es viable la modificación del Literal Segundo de la Resolución Administrativa N° RA-GG03-006-19 de 31/01/2019, excluyendo las mercancías transportadas por vía fluvial e incluyendo a los despachos de admisión temporal, la cual no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; por lo que, recomienda la emisión de una Resolución Administrativa de Gerencia General que modifique el Literal Segundo de la citada Resolución.

### CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Gerente General de la Aduana Nacional debe cumplir con las funciones que le sean delegadas o resulten necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales.

### POR TANTO:

El Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

### RESUELVE:

**UNICO.** Modificar el Literal Segundo de la Resolución Administrativa N° RA-GG03-006-19 de 31/01/2019, con el siguiente texto.

**"SEGUNDO.** La implementación de los procedimientos conforme al cronograma aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se aplicarán para mercancías transportadas por vía carretera y férrea, cuya Aduana de destino corresponda a las mencionadas Administraciones de Aduana de Frontera y que se encuentran sujetas a despachos de importación para el consumo o de admisión temporal en todas sus modalidades."

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GG: APP  
GN: MJPP/VLCM/MBL  
UEPNSGA: RFCB/CLR  
HR: UEPCG2019-101

